MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESOLUCION DE GERENCIA N° 0309-2018-GAF-MPC

Cañete, 27 de Noviembre de 2018

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Expediente N° 009642-2018 de fecha 27 de setiembre de 2018 presentado por el Señor **TORIBIO URCIA BERNABE**, donde interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 099-2018-SGRRHH-MPC de fecha 04 de septiembre del 2018, y;

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en la cual establece *"los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".*

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 215° numeral 215.1 del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 (en adelante Ley N° 27444), señala que *"frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)".*

Que, en conformidad al artículo 151° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el plazo máximo del Procedimiento Administrativo *"No puede exceder de treinta días el plazo máximo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la Ley establezca tramites cuyos cumplimientos requiera una duración mayor".*

Que, el Artículo 149° numeral 149.3 de la Ley N° 27444, señala que "El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afecta de nulidad, (...)".

Que, mediante Expediente N° 006972-2018, de fecha 10 de julio de 2018, el Sr. **TORIBIO URCIA BERNABE,** solicitó Pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a razón de un sueldo total por cada año de servicios y los respectivos intereses legales al amparo del Decreto Legislativo N° 728. Al alcance de lo solicitado, el artículo 88 literal u) de la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC señala que, es función de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, *"Resolver en primera instancia y mediante de Resolución Sub Gerencial, los procedimientos administrativos y los recursos de reconsideración, presentados por los administrados en asunto de su competencia"*, bajo ese contexto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitió pronunciamiento respecto a lo solicitado, expidiendo la Resolución Sub Gerencial N° 099-2018-SGRRHH-MPC de fecha 04 de septiembre del 2018, declarando Improcedente lo peticionado por el recurrente, habiendo sido notificado en fecha 06 de setiembre de 2018.

Que, mediante Expediente N° 009642-2018, de fecha 27 de setiembre de 2018, el impugnante interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 099-2018-SGRRHH-MPC, solicitando sea ésta nula en todos sus extremos, así como todo lo actuado y sus beneficios (CTS) sean liquidados conforme a los decretos legislativos N° 728 y N° 650 y sus respectivos reglamentos y la Ley N° 25920.

...///

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 218 de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; siendo su plazo de interposición de (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216° de la Ley N° 27444.

Que, de acuerdo a lo regulado en la Reestructuración del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC, en la cual según el artículo 78° literal) señala textualmente que es función de la Gerencia de Administración y Finanzas *Resolver en segunda instancia y mediante Resolución Gerencial, los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados, en contra de las Resoluciones Sub Gerenciales de las* unidades orgánicas a su cargo".

Que, mediante informe N° 752-2016-SGRRHH-MPC señalado en el visto de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 062-2017-AL-MPC, el Sub Gerente de Recursos Humanos advierte referente a la edad límite de setenta (70) años de edad, la cual el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece como causal de cese definitivo de la carrera administrativa.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 062-2017-AL-MPC** de fecha 21 de marzo de 2017, se resuelve DECLARAR el CESE por límite de edad del servidor **TORIBIO URCIA BERNABE,** a razón de los considerandos expuestos en la citada Resolución.

Que, mediante **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 017-2017-SGRRHH-MPC** de fecha 19 de junio del 2017, se resuelve declarar PROCEDENTE la Liquidación por tiempo de Servicios y beneficios sociales del Sr. **TORIBIO URCIA BERNABE,** de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y a razón de los considerandos expuestos en la mencionada Resolución Sub Gerencial.

Que, siendo así, a lo referido por el numeral 215.1 del Artículo 215 de la Ley N° 27444, en donde señala que *"frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)"*. Que si el recurrente ha advertido alguna lesión o desconocimiento a su derecho o interés legítimo con la emisión de las Resoluciones antes señaladas, debió impugnarlos dentro del término señalado en la Ley, ya que éstas resolvieron de conformidad al Decreto Legislativo N° 276.

Que, en efecto el numeral 216.2 del artículo 216 de la Ley 27444, establece que: *"el termino para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*. Si el plazo para interponer cualquier recurso impugnatorio ha vencido, se puede decir que los actos administrativos que se supone han lesionado o desconocido su derecho o interés legítimo del administrado, ha adquirido la calidad de **Acto firme**, ello conforme al artículo 220 de la ley N° 27444. Por lo tanto, se deduce que el administrado permitió que queden firmes los referidos actos, al no haber interpuesto oportunamente los recursos administrativos.

Que, el recurrente en su recurso impugnativo señala como precedentes judiciales a la Sentencia - Resolución Número Treinta del 01/06/2012 del Segundo Juzgado Mixto de Cañete (Exp. 0101-2009-0801-JR-CI-01) y Sentencia - Resolución: Dos del 03/10/2016 del Segundo Juzgado Civil Permanente de San Vicente de Cañete (Exp. N° 00343-2016-0-0801-JM-LA-01);

En relación a lo señalado por el Administrado como precedente judicial en la primera sentencia indicado en el párrafo precedente, ésta declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por José Antonio Velarde Cabrera contra la Municipalidad Provincial de Cañete sobre Nulidad de Resolución Administrativa; posteriormente, mediante SENTENCIA – RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA I CUATRO de fecha 01/07/2013 del 2° JUZGADO MIXTO (0101-2009-0-0801-JR-CI-01), se Declara **INFUNDADA en todos sus extremos** la demanda presentada por José Antonio Velarde Cabrera, contra La Municipalidad Provincial de Cañete sobre nulidad de Resoluciones Administrativas.

Asimismo, referente al segundo precedente señalado por el Administrado, éste trata sobre la **reposición** de un personal obrero – Policía Municipal por desnaturalización de Contratos Administrativos de Servicios; en consecuencia, no constituyen trascendencia o fuerza vinculante en la presente resolución administrativa. Consecuentemente este despacho considera que el recurso de apelación interpuesto por el administrado deviene en infundado.

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente, señaladas en la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 099-2018-SGRRHH-MPC de fecha 04 de setiembre de 2018; presentado a través del Expediente N° 009642-2018 por el Sr. **TORIBIO URCIA BERNABE,** conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2.- NOTIFICAR la presente resolución, conforme al artículo 20 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y sus Modificatorias al interesado para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

ARTICULO 3°.- DAR por agotada la Vía Administrativa de conformidad al artículo 226 numeral 226.2 literal b) de la Le N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. MANUEL AUGUSTO GARCIA HUAMAN
Gerente de Administración y Finanzas